



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2014.
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor

con: a) el escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y b) el escrito y anexo del Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números 056077 y 056079, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce de dos mil catorce.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales los escritos y anexo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y del Secretario General de Gobierno de la entidad, mediante los cuales desahogan la prevención y el requerimiento formulados en proveído de primero de septiembre del año en curso; y a efecto de proveer sobre el trámite de la demanda de controversia constitucional, se tiene en cuenta lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
La Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en su demanda de controversia constitucional, impugna lo siguiente:

“A. DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO se reclama:

- 1. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, contenido en el DECRETO NÚMERO 501 POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, emitido por el Congreso del Estado de**

Guerrero el treinta y uno de julio de dos mil catorce; Decreto del que se tiene conocimiento de manera extraoficial fue publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

[...]

2. Los efectos y consecuencias jurídicas que derivan del acto precisando en el numeral que antecede.

B. DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO se reclama:

*1. La sanción, promulgación y publicación del referido **DECRETO NÚMERO 501 POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el que se contiene el **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO impugnado**, emitido por el congreso del estado de guerrero el día treinta y uno de julio de dos mil catorce.*

2. Los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de la sanción, promulgación y publicación del Decreto número 501 referido en el párrafo que antecede.”.

Por auto de primero de septiembre de dos mil catorce, se previno a la parte actora, para que aclarara la demanda en los términos siguientes:

“... señale si tiene conocimiento de algún acto concreto de aplicación de la norma impugnada, que se haya emitido a la fecha de presentación de la demanda, ...”.

Asimismo, se requirió informe al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, para que informara expresamente la fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el **“DECRETO NÚMERO 501, POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GUERRERO", acompañando a su informe un ejemplar del respectivo periódico oficial.

En cumplimiento a la citada prevención, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, manifiesta lo siguiente:

"El Poder Judicial del Estado de Guerrero no tiene conocimiento de que a la fecha de presentación de la demanda de controversia constitucional del asunto en que se actúa, se haya emitido algún acto concreto de aplicación de la norma impugnada."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto constitucional, se tiene por presentada a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, desahogando la prevención ordenada en autos; y se admite a trámite la controversia constitucional que hace valer en representación del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Judicial actor designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas, las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

N

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**; y con copia del escrito inicial y su aclaración emplácese para que contesten la demanda por conducto de sus representantes legales, **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

De conformidad con lo previsto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, del rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, **requiérase a las autoridades demandadas** para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no cumplen, **las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista**, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, a efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto legislativo impugnado, incluyendo los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; asimismo, requiérase al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el plazo de tres días hábiles envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que se haya publicado, en su caso, el **“DECRETO NÚMERO 501, POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO”**; apercibidas ambas autoridades de que si no cumplen, se les impondrá una multa de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y su aclaración, dése vista al

Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental con copia certificada de las constancias necesarias del expediente principal, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de este expediente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor**

***** , quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

